**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1°.- Crear el Área Ambiental Buenos Aires Centro, el cual estará comprendido por las arterias que seguidamente se detallan:

* Paraná entre Rivadavia y Av. Córdoba
* San José entre Rivadavia y Av. De Mayo
* Uruguay entre Rivadavia y Av. Corrientes
* Av. Uruguay entre Av. Corrientes y Av. Córdoba
* Dr. Rodolfo Rivarola entre Bartolomé Mitre y Tte. General Juan Domingo Perón
* Santiago del Estero entre Rivadavia y Av. De Mayo
* Talcahuano entre Rivadavia y Av. Córdoba
* Salta entre Rivadavia y Av. De Mayo
* Libertad entre Rivadavia y Av. Córdoba
* Av. Pres Roque Sáenz Peña (Diagonal Norte) entre Cerrito y Libertad
* Carabelas entre Tte. General Juan Domingo Perón y Av. Pres. Roque Sáenz Peña (Diagonal Norte)
* Tacuarí entre Rivadavia y Av. Independencia
* Suipacha entre Rivadavia y Av. Santa Fe
* Piedras entre Rivadavia y Av. Independencia
* Esmeralda entre Rivadavia y Av. Santa Fe
* Chacabuco entre Rivadavia y Av. Independencia
* Maipú entre Rivadavia y Av. Santa Fe
* Perú entre Rivadavia y Av. Independencia
* Florida entre Rivadavia y Av. Santa Fe
* Bolívar entre Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Independencia
* San Martín entre Av. Rivadavia y Florida
* Defensa entre Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Independencia
* Reconquista entre Av. Rivadavia y Av. Leandro N. Alem
* 5 de Julio entre Av. Belgrano y República Bolivariana de Venezuela
* Balcarce entre Av. Hipólito Yrigoyen y Moreno
* Balcarce entre Av. Belgrano y Av. Independencia
* 25 de Mayo entre Rivadavia y Viamonte
* Dr. Ricardo Rojas entre Av. Leandro N. Alem y Florida
* Marcelo T. De Alvear entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Paraguay entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Tres Sargentos entre Av. Leandro N. Alem y San Martín
* Viamonte entre 25 de Mayo y Carlos Pellegrini
* Viamonte entre Cerrito y Montevideo
* Tucumán entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Tucumán entre Cerrito y Montevideo
* Lavalle entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Lavalle entre Cerrito y Montevideo
* Sarmiento entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Sarmiento entre Cerrito y Montevideo
* Tte. General Juan Domingo Perón entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Tte. General Juan Domingo Perón entre Cerrito y Montevideo
* Bartolomé Mitre entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini
* Bartolomé Mitre entre Cerrito y Montevideo
* Rivadavia entre San Martín y Carlos Pellegrini
* Rivadavia entre Cerrito y Paraná
* Hipólito Yrigoyen entre Bolívar y Bernardo de Irigoyen
* Adolfo Alsina entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen
* Moreno entre Balcarce y Bernardo de Irigoyen
* República Bolivariana de Venezuela entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen
* México entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen
* Av. Chile entre Av. Paseo Colón y Defensa
* Chile entre Defensa y Bernardo de Irigoyen
* San Lorenzo entre Av. Paseo Colón y Defensa

Artículo 2°.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley aquellas arterias situadas dentro del Área Ambiental Buenos Aires Centro detalladas en el artículo 1°, que cuenten con normativa específica respecto del uso de la vía.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la dependencia que en un futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Prohibir la circulación general de vehículos todos los días hábiles en el Área Ambiental Buenos Aires Centro, en el horario que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Se define como “Usuario del Área Ambiental Buenos Aires Centro” a aquellos vehículos con permiso de ingreso a dicho Área.

Artículo 6°.- Crear el Registro Área Ambiental Buenos Aires Centro (REBAC), el cual funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación o en la que ésta designe, la cual tendrá a su cargo el otorgamiento, renovación, denegación, suspensión y canje de los permisos de ingreso a dicho área.

La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de permisos a otorgarse conforme los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, en función de la capacidad vehicular de las arterias afectadas, dependiente de los usos y las posibles modificaciones en su diseño geométrico.

Artículo 7°.- El registro en el REBAC será obligatorio para todos aquellos vehículos habilitados que circulen dentro del Área Ambiental Buenos Aires Centro.

Quedan exceptuados de la inscripción: los vehículos de emergencia conforme lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 656/94, y los vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro.

Artículo 8°.- Son Usuarios del Área Ambiental Buenos Aires Centro con obligatoriedad de permiso de ingreso oneroso: los propietarios de cocheras, los locatarios mensuales de cocheras, los remises no registrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los vehículos de servicio de transporte para el turismo que operen en el Área Ambiental Buenos Aires Centro, y los hoteles situados en el Área Ambiental Buenos Aires Centro que cuenten con cocheras o dársenas de ascenso o descenso de turismo.

Artículo 9° .- Son Usuarios del Área Ambiental Buenos Aires Centro exentos de pago del permiso de ingreso al Área: los vehículos de empresas de servicios públicos debidamente identificables, los motovehículos que realicen servicio de

mensajería urbana o reparto a domicilio de sustancias alimenticias, transportes de escolares y remises, todos ellos inscriptos en los registros vigentes de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los vehículos comprendidos en el ámbito de aplicación de las leyes nacionales N° 19.279 y sus modificatorias y 22.431, los vehículos para transporte postal o valores bancarios, los vehículos de transportes blindados y compensación de fondos bancarios, los servicios fúnebres, los vehículos de distribución de diarios, los camiones transportadores

de hormigón elaborado, las unidades de auxilio mecánico de automotores, y los equipos móviles de exteriores de radio y televisión.

Artículo 10°.- A los fines de la inscripción en el REBAC se deberá presentar la documentación que determine la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe.

Artículo 11°.- El Área Ambiental Buenos Aires Centro quedará dividido en subzonas determinadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines del otorgamiento de los permisos de circulación. Los mismos serán válidos únicamente para el tránsito dentro de la/s zona/s de dicho Área específicamente solicitada/s, quedando prohibida la circulación dentro de la/s restante/s.

Artículo 12°.- Para los casos de interrupción total o parcial del tránsito dentro del Área Ambiental Buenos Aires Centro o en su ámbito de influencia, la Autoridad de Aplicación desarrollará un Plan de Contingencia Vial en los términos del artículo 2.3.17 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13°.- Incorporase el artículo 8.4.20 al Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado por Ordenanza 33.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.4.20 Del otorgamiento de las autorizaciones.

Se fija en dos mil quinientos (2.500) el número de autorizaciones de remises habilitadas a otorgarse para trabajar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 14°.- Derogar las Ordenanzas N° 32.876, 32.974 y los Decretos N° 2268/76 y 399/97.

Artículo 15°.- Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a efectos de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un proyecto de ley a través del cual se establece la aplicación del Área Ambiental Buenos Aires Centro, nueva área de restricción de acceso vehicular.

La presente iniciativa forma parte de un conjunto de acciones que se encuadran en las previsiones del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires (PUA), aprobado por Ley N° 2.930 (texto consolidado por Ley N° 5.454), en tanto éste –en su carácter de soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad- prevé en materia de transporte y movilidad (ítem e.- del artículo 7°, de la citada ley), la racionalización del uso de los automóviles privados, a través de acciones que desalienten su uso en zonas y horarios de alta demanda de tránsito.

Asimismo, mediante Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 5.454) se aprobó el Código de Tránsito y Transporte, el cual tiene como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulan por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.

En ese marco, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1.3 del citado Código, a través del Decreto N° 498/08, se designó a la entonces Subsecretaría de Transporte, como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte, Cabe mencionar que por el Decreto N° 363/15 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se otorgó a la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, las competencias propias de la entonces Subsecretaría de Transporte.

Así las cosas, resulta necesario destacar que mediante la Ordenanza N° 32.876 del año 1976 se aprobó la aplicación de la primera Área Peatonal Microcentro

(en adelante, “APM”) comprendida por las Avenidas de Mayo, Rivadavia, Leandro N. Alem y Córdoba y la calle Carlos Pellegrini.

La citada ordenanza dispuso una prohibición a la circulación general de vehículos -en los casos de los tramos de las arterias enumeradas en el artículo 2°-, y una prohibición a la circulación general de vehículos con excepción de los de transporte público de pasajeros -en los casos de los tramos de arterias dispuestas en el artículo 3°-, en el horario comprendido entre las diez (10) y las diecinueve (19) horas durante los días hábiles.

A su vez, exceptuó de las prohibiciones antes citadas a los servicios de urgencia, fúnebres y de emergencia, a los vehículos de transporte blindados, a los vehículos afectados a la distribución de diarios y a la compensación de fondos bancarios, a los conducidos por minorados físicos, a los propietarios o locatarios mensuales de cocheras ubicadas en los tramos indicados, debiendo todos éstos circular a paso peatonal.

Por último, estableció un doble sentido de circulación en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña entre las calles San Martín y Esmeralda.

Seguidamente, por la Ordenanza N° 32.974 del mismo año, se incluyó a la calle San Martín en el tramo comprendido entre la calle Viamonte y la Av. Córdoba dentro de los tramos prohibidos para la circulación general de vehículos con excepción de los de transporte público de pasajeros, indicados en el artículo 3° de la Ordenanza N° 32.876, exceptuando a los transportes de escolares y a los transportes colectivos de turistas debidamente identificables como tales por su aspecto exterior, de la prohibición dispuesta en el artículo mencionado.

Asimismo, se modificó el artículo 5° de la Ordenanza N° 32.876, permitiéndose la circulación por el APM a los camiones transportadores de hormigón elaborado con carga, a los equipos móviles de exteriores de radio y televisión, y a los vehículos que transportan turistas con equipajes con destino a hoteles situados en dicha área, excluyendo del beneficio de circulación a los locatarios y propietarios de las playas de estacionamiento habilitadas conforme la Ordenanza N° 24.385, y a los vehículos afectados a la distribución de diarios.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 2.268/1976 (publicado en el Boletín Municipal N° 15.283 en fecha 09/06/1976), se reglamentó el otorgamiento, renovación y canje de los permisos de ingreso al APM.

Pasados 21 años de la sanción de las ordenanzas N° 32.876 y N° 32.974, y del Decreto N° 2.268/76, por medio del Decreto N° 399/97, se modificó la franja

horaria de funcionamiento del APM, la cual pasó a ser en días hábiles desde las once (11) horas hasta las dieciséis (16) horas. Asimismo, se excluyeron tramos

de arterias de la nómina enunciada en los artículos 2° y 3° de la ordenanza N° 32.876 y su complementaria N° 32.974, y se incluyó un tramo en el artículo 3° antes citado.

En base a las consideraciones expuestas, se concluye que en la actualidad, sin perjuicio de haberse disminuido el horario de funcionamiento del APM –pasando de ser de diez (10) a diecinueve (19) horas a de once (11) a dieciséis (16) horas- y hallándose exceptuadas las arterias perimetrales, las avenidas y algunos tramos internos, (como ser, la calle San Martín desde la Av. Corrientes hasta la Av. Córdoba; la calle 25 de Mayo desde la Av. Córdoba hasta la calle Viamonte; la calle Viamonte en todo el tramo; la calle Suipacha desde Av. Córdoba hasta la Av. Corrientes; la calle Reconquista desde la Av. Córdoba hasta la calle Viamonte; y la calle Rivadavia desde la calle Maipú hasta la calle Carlos Pellegrini, la calle Piedras, entre la Av. De Mayo y la calle Rivadavia, la calle Defensa, entre la calle Adolfo Alsina y la Av. Hipólito Yrigoyen), el APM comprendido por las Avenidas de Mayo, Rivadavia, Leandro N. Alem y Córdoba y la calle Carlos Pellegrini, no se ha alterado, manteniendo su vigencia desde el año 1976.

En función del tiempo transcurrido, y tomando en consideración el aumento de la cantidad de vehículos que ingresan diariamente a la Ciudad -desde el momento de la primera zonificación del año 1976 hasta la actualidad- y el importante volumen de tránsito que se registra en las arterias de ingreso y egreso al APM, y en el flujo vehicular del entorno, como consecuencia de la circulación de vehículos particulares en la zona céntrica, deviene necesaria la creación de un ÁREA AMBIENTAL BUENOS AIRES CENTRO, que desaliente el uso de vehículos particulares y priorice el transporte público y masivo por sobre el particular.

A tal efecto, en el citado Área se prohibirá la circulación general de vehículos todos los días hábiles en el horario que se registre la mayor afluencia de peatones y estará comprendido por las arterias: Paraná entre Rivadavia y Av. Córdoba, San José entre Rivadavia y Av. De Mayo, Uruguay entre Rivadavia y Av. Corrientes, Av. Uruguay entre Av. Corrientes y Av. Córdoba, Dr. Rodolfo Rivarola entre Bartolomé Mitre y Tte. General Juan Domingo Perón, Santiago del Estero entre Rivadavia y Av. De Mayo, Talcahuano entre Rivadavia y Av.

Córdoba, Salta entre Rivadavia y Av. De Mayo, Libertad entre Rivadavia y Av. Córdoba, Av. Pres Roque Sáenz Peña (Diagonal Norte) entre Cerrito y Libertad,

Carabelas entre Tte. General Juan Domingo Perón y Av. Pres. Roque Sáenz Peña (Diagonal Norte), Tacuarí entre Rivadavia y Av. Independencia, Suipacha entre Rivadavia y Av. Santa Fe, Piedras entre Rivadavia y Av. Independencia, Esmeralda entre Rivadavia y Av. Santa Fe, Chacabuco entre Rivadavia y Av. Independencia, Maipú entre Rivadavia y Av. Santa Fe, Perú entre Rivadavia y Av. Independencia, Florida entre Rivadavia y Av. Santa Fe, Bolívar entre Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Independencia, San Martín entre Av. Rivadavia y Florida, Defensa entre Av. Hipólito Yrigoyen y Av. Independencia, Reconquista entre Av. Rivadavia y Av. Leandro N. Alem, 5 de Julio entre Av. Belgrano y República Bolivariana de Venezuela, Balcarce entre Av. Hipólito Yrigoyen y Moreno, Balcarce entre Av. Belgrano y Av. Independencia, 25 de Mayo entre Rivadavia y Viamonte, Dr. Ricardo Rojas entre Av. Leandro N. Alem y Florida, Marcelo T. De Alvear entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Paraguay entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Tres Sargentos entre Av. Leandro N. Alem y San Martín, Viamonte entre 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, Viamonte entre Cerrito y Montevideo, Tucumán entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Tucumán entre Cerrito y Montevideo, Lavalle entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Lavalle entre Cerrito y Montevideo, Sarmiento entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Sarmiento entre Cerrito y Montevideo, Tte. General Juan Domingo Perón entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Tte. General Juan Domingo Perón entre Cerrito y Montevideo, Bartolomé Mitre entre Av. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini, Bartolomé Mitre entre Cerrito y Montevideo, Rivadavia entre San Martín y Carlos Pellegrini, Rivadavia entre Cerrito y Paraná, Hipólito Yrigoyen entre Bolívar y Bernardo de Irigoyen, Adolfo Alsina entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen, Moreno entre Balcarce y Bernardo de Irigoyen, República Bolivariana de Venezuela entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen, México entre Av. Paseo Colón y Bernardo de Irigoyen, Av. Chile entre Av. Paseo Colón y Defensa, Chile entre Defensa y Bernardo de Irigoyen, y San Lorenzo entre Av. Paseo Colón y Defensa.

La iniciativa obedece a la necesidad de brindar mayor seguridad y comodidad a la circulación peatonal y a los modos no motorizados en la zona. Ello permitirá

equilibrar y diversificar los usos de la vía pública, adecuando el área a la realidad actual de la actividad que se desarrolla en el mismo.

En este orden de ideas, la implementación del referido proyecto mejorará la calidad del espacio público, en tanto se verá disminuida la contaminación atmosférica, acústica y visual como consecuencia de la reducción de vehículos particulares que ingresen a la zona, lo que beneficiará a los ciudadanos que habitan y trabajan diariamente en el área.

A su vez, cabe destacar que la política de restricción de ingresos al área de vehículos particulares mejorará la velocidad comercial del autotransporte público de pasajeros que circula por la zona, viéndose beneficiados los usuarios de dichas líneas de colectivos.

En cuanto a los fundamentos técnicos que justifican la creación del Área Ambiental Buenos Aires Centro, corresponde señalar que los estudios técnicos realizados han reflejado que la franja horaria -de 11 (once) a 16 (dieciséis) horas- que actualmente prohíbe el ingreso al APM, representa solamente un 30% del flujo vehicular diario registrado en el área, en tanto permite el ingreso en un amplio horario, no resultando por ello, del todo disuasoria para los conductores de vehículos particulares.

La implementación de una franja horaria más amplia que abarque el total de la jornada laboral y las horas de mayor circulación en el área central podría impactar en más del 70% del volumen vehicular que se mueve en la zona por día.

En este contexto, en el primer semestre de éste año estudios realizados, han registrado una reducción del 60% del volumen vehicular que ingresa al APM debido a la instalación de cámaras de control, esperándose una reducción mayor a lo largo del tiempo, debido a que la cantidad de infracciones emitidas se mantiene constante.

En otro orden de ideas, a efectos de aumentar el control de los vehículos habilitados a circular en dicho área, se deberá crear un registro de usuarios que ingresen a la zona. Los vehículos habilitados que circulen dentro del Área Ambiental Buenos Aires Centro deberán inscribirse obligatoriamente, a excepción de los vehículos de emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo establecido en el Decreto del Poder

Ejecutivo Nacional N° 656/94 y los vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro.

Asimismo, los propietarios de cocheras, los locatarios mensuales de cocheras, los vehículos de servicio de transporte para el turismo que operen en el Área Ambiental Buenos Aires Centro, los hoteles situados en el citado área que cuenten con cocheras o dársenas de ascenso o descenso de turismo, y los remises no registrados en la Ciudad de Buenos Aires, deberán abonar la tramitación del permiso para la circulación en la zona, mientras que se encontrarán exentos de pago del mismo: los vehículos de empresas de servicios públicos debidamente identificables, los motovehículos que realicen servicio de mensajería urbana o reparto a domicilio de sustancias alimenticias, los transportes de escolares y remises, todos ellos inscriptos en los registros vigentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los vehículos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las leyes nacionales N° 19.279 y sus modificatorias y 22.431, los vehículos para transporte postal o valores bancarios, los vehículos de transportes blindados y compensación de fondos bancarios, los servicios fúnebres, los vehículos de distribución de diarios, los camiones transportadores de hormigón elaborado, las unidades de auxilio mecánico de automotores, y los equipos móviles de exteriores de radio y televisión.

En el marco del Plan de Movilidad Sustentable que desarrolla la Secretaría de Transporte, es de vital importancia el rediseño del espacio público para darle prioridad al transporte público, promocionar la movilidad sustentable, el ordenamiento y la seguridad vial. En este sentido, nos proponemos regular la cantidad de habilitaciones de remises autorizadas a otorgarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, la experiencia en la mayoría de las grandes ciudades del mundo ha demostrado que deviene necesaria la implementación de políticas que restrinjan a los vehículos de transportes de pasajeros la cantidad de autorizaciones para circular.

Que la normativa del servicio de transporte público de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro redujo en casi un 10% la cantidad de licencias, y que el número en que se fija las de remises coinciden con las estadísticas que

maneja el RUREM (Registro Único del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con Conductor – Remises), que nunca exceden las 1800 habilitaciones.

Por los fundamentos expuestos, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña, teniendo en consideración la justificación técnica que se aporta en el mismo.